

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 2018-00421

Teniendo en cuenta lo dispuesto en auto anterior¹, así como el escrito proveniente de la apoderada de la extinta Saludcoop EPS², el despacho se pronuncia atendiendo que:

- El Decreto 2555 de 2010, emitido por el Gobierno Nacional, por el cual se recogen y reexpiden las normas en materia del sector financiero, asegurador y del mercado de valores y se dictan otras disposiciones, particularmente el artículo 9.1.3.6.5, que establece que el liquidador podrá declarar terminada la existencia legal, cuando se cumplan las condiciones allí consignadas, aspecto que fue corroborado por la Superintendencia de Sociedades, que avaló el agotamiento de todos los procedimientos encaminados a dicha declaración posterior a la liquidación forzosa de la cual ya había sido objeto SaludCoop EPS OC.

- Antes de la declaración del cese de existencia legal, esto es, en la fase de liquidación forzosa, dicha EPS ya no ostentaba la capacidad necesaria para ser sujeto de derechos y obligaciones, conforme señaló el Consejo de Estado al referir que:

*“(...) En suma una sociedad liquidada no es sujeto de derechos y obligaciones y por tratarse de una persona jurídica que ya no existe, tampoco puede demandar ni ser demandada. Por la misma razón, el liquidador no tiene su representación legal ni puede exigírsele a este el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la sociedad liquidada.”*³

- La Superintendencia de Sociedades⁴, precisó sobre el particular que:

“(...) así las cosas, una vez se produzca el cierre del procedo liquidatorio de SALUDCOOP EPS OC EN LIQUIDACIÓN la persona jurídica desaparece, lo que se traduce en falta de capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, y a la postre, la imposibilidad para ser parte en un proceso, esto es, ser representada judicial y extrajudicialmente, de conformidad con lo establecido en el inciso 1° del artículo 633 del Código Civil” y que:

“(...) SALUDCOOP EPS OC EN LIQUIDACIÓN no tendrá legitimación en la causa por activa, o por pasiva, por carecer de personería jurídica, capacidad de goce y ejercicio, como tampoco capacidad procesal.” además, que:

“(...) de manera expresa se manifiesta que, como consecuencia de la terminación de la existencia legal de SALUDCOOP EPS OC EN LIQUIDACIÓN, no existe subrogatario legal, sustituto procesal, patrimonio autónomo o cualquier otra figura procesal que surta los mismos efectos.”

En consecuencia, dadas las consideraciones que anteceden, el Despacho resuelve:

¹ Cuaderno 1 A, archivo 37

² Cuaderno 1 A, archivo 53, fl 2

³ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta. Sentencia del 23 de abril de 2015. Radicado 250002327000-2012-00378-01, Consejera Ponente Dra Martha Teresa Briceño de Valencia

⁴ Cuaderno 1 A, archivo 30, fl 193

1.- CULMINAR el trámite de la referencia contra la demandada SALUDCOOP EPS, por sustracción de materia, toda vez que fue declarado el cese de su existencia legal por parte de la Superintendencia Nacional de Salud ⁵, y, por lo tanto, dicha sociedad ya no es sujeto de derechos u obligaciones, careciendo así de capacidad legal para ser parte del proceso.

2.- INGRESAR el asunto al Despacho, en firme esta decisión, para continuar el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación
en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 117
fijado el 10 de octubre de 2023 a la hora de las
8:00 A.M.

Luis German Arenas Escobar
Secretario

Car.

⁵ Cuaderno 1 A, archivo 30, fls 184 y ss

Firmado Por:
Claudia Mildred Pinto Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ac29a921ef3de26268cc1f51b036af76cbec642d8f4b478e9ebc84c2d502544**

Documento generado en 09/10/2023 04:52:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>